



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Jefatural

Nº 465 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 12 ABR. 2022

Visto: el expediente N° 019-2022657886 conteniendo el Informe N° 103-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de nueve (09) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76 la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al inciso "f" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial concordante con el artículo 116° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, Retiro por fallecimiento: *"la autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC"*;

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, *"el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios"* y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, *"la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De*



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Jefatural

Nº 465 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios” y en el literal a) del artículo 151º señala que, “La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;



Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la de inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, con expediente N° 050-2022551700 de fecha 06 de abril de 2022 que contiene el Oficio N° 082-2022-GRSM-DRE-SM-IE.AT”JAMC”-D-M-2022, el Director de la IES. Áreas Técnicas “Jesús Alberto Miranda Calle”, da a conocer el fallecimiento del quien en vida fue don **Edward Guadalupe Villacorta**, asimismo, adjunta el Acta de Defunción;



Que, mediante Informe N° 103-2022-GRSM-DRE/DO.OO/ARP, de fecha 11 de abril de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los considerandos anteriores informa procede el retiro por fallecimiento del quien en vida fue don **EDWARD GUADALUPE VILLACORTA**, identificado con DNI. N° 00811216, profesor nombrado en la IES. Áreas Técnicas “Jesús Alberto Miranda Calle” del distrito y provincia de Moyobamba, reconociéndole 28 años, 02 meses y 08 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 30 de marzo del 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 28 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP)-AFP. Prima; asimismo, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 84/100 SOLES (S/. 9,800.84)** que resulta de multiplicar su Remuneración Intgra Mensual (RIM) S/. 2,500.20 * 14% = 350.03 * 28 años, del mismo modo, Se le asigna la remuneración por vacaciones truncas por el monto de **QUINIENTOS CON 04/100 SOLES (S/. 500.04)** que resulta de multiplicar su Remuneración Intgra Mensual S/. 2,500.20/5= 500.04 * 1 mes, y;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 0460-2022-GRSM/DRESM;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Nº 465 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por fallecimiento a don EDWARD GUADALUPE VILLACORTA, CM. 1000811216, a partir del 30 de marzo de 2022;

CARGO : Profesor
ESCALA MAGISTERIAL : Primera Escala
JORNADA LABORAL : 30 Horas
CENTRO DE TRABAJO : IES. Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle"
CODIGO DE PLAZA : 1151314521R2
Lugar, Dist. Prov. Región : Moyobamba, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, a favor de don EDWARD GUADALUPE VILLACORTA, 28 años 02 meses y 08 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 30 de marzo de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 28 años, perteneciente al Régimen del Sistema Privado de Pensiones (SPP) – AFP. Prima.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER, por única vez a favor del heredero o herederos de don EDWARD GUADALUPE VILLACORTA, identificado con DNI N° 00811216 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 84/100 SOLES (S/. 9,800.84)**; asimismo, la Remuneración Vacacional Trunca por la suma de **QUINIENTOS CON 04/100 SOLES (S/. 500.04)**; previa presentación de solicitud y documentos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que se tenía a la vista

12 ABR 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C M 10008044747



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/JO
ADD/RR.HH.
JJTM.18.04.22